



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. CP2R2A.-1282**

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

**DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI al artículo 13, y se adiciona un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

Atentamente



  
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario

08 JUL 2020 Se turnó a la Comisión de Derechos de la  
Niñez + Adolescencia de la Cámara de Diputados.

**DEL DIPUTADO LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO, CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE  
ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, Y SE ADICIONA UN  
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN  
MATERIA DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**

100  
El suscrito, **Lucio Ernesto Palacios Cordero**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Planteamiento del problema**

La pandemia de la COVID-19 ha puesto de manifiesto las grandes desigualdades preexistentes en la sociedad mexicana.

Son las desigualdades extremas las que han recrudecido en el mundo las secuelas de la pandemia, sin perder de vista que la crisis del modelo neoliberal ya estaba antes de que ésta llegara. Ese modelo, dejó atrás a varias generaciones en el ámbito económico y de justicia social.

Consecuencia de este rezago histórico, entre otros derechos humanos vulnerados, destaca la falta de acceso al derecho a la alimentación, que arroja graves consecuencias en la salud de nuestra población. Desde hace varios años OXFAM<sup>1</sup> había venido alertando diversas situaciones:

<sup>1</sup> OXFAM México. *El Derecho a la Alimentación en México: Recomendaciones de la sociedad civil para una política pública efectiva*. Recuperado de:  
[https://jonathanfoxucsc.files.wordpress.com/2011/11/oxfam\\_mexico\\_el-derecho-a-la-alimentaciocc81n-en-mecc81xico.pdf](https://jonathanfoxucsc.files.wordpress.com/2011/11/oxfam_mexico_el-derecho-a-la-alimentaciocc81n-en-mecc81xico.pdf)

“la situación actual del derecho humano a alimentarse en México [se encuentra] en un escenario sumamente preocupante, en donde vemos que prevalecen altos índices de desnutrición infantil y numerosos sectores sociales, mayoritariamente indígenas y campesinos, viven en pobreza alimentaria (esto significa padecer hambre casi todos los días de sus vidas)”.

“(…) en las ciudades, en donde la oferta de alimentos de todo tipo y calidad es enorme, también se presentan situaciones de pobreza extrema, principalmente entre personas adultas mayores de ambos sexos, madres solteras y grupos familiares cuyas cabezas no tienen trabajo de manera permanente y viven de percibir apoyos gubernamentales o de la limosna caritativa como único ingreso para sobrevivir. Además, el constante aumento de los alimentos y los bajos salarios determinan que cada día sea más difícil el acceso a una alimentación de calidad, acorde con el derecho humano a alimentarse de manera nutritiva y suficiente en cantidad y calidad”.

Por otro lado, como consecuencia de la mala alimentación, existía una prevalencia de la diabetes mellitus que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, era la primera causa de muerte entre las mujeres y la segunda entre los hombres desde el año 2000; tan sólo en 2010 causó cerca de 83 mil muertes en México<sup>2</sup>.

Asimismo, el sobrepeso y obesidad son un problema de salud en constante aumento y existen en todas las regiones del país, sin importar la condición socioeconómica de la población.

De acuerdo con la Doctora Teresa Shamah Levy, directora adjunta del Centro de Investigación en Evaluación y Encuestas (CIEE) del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), la obesidad se encuentra asociada gravemente con problemas de diabetes: “es más probable que una persona con diabetes tenga obesidad, hipertensión, dislipidemias y/o enfermedad renal crónica, la cual constituye la consecuencia final o desenlace de la diabetes. Y en el momento actual, podría constituir la causa de quiebra de los sistemas de salud en México”<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Salud Pública. *Diabetes en México*. Recuperado de: <https://www.insp.mx/avisos/3652-diabetes-en-mexico.html>.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Salud Pública. *Sobrepeso y obesidad en México*. Recuperado de: <https://www.insp.mx/avisos/4737-sobrepeso-obesidad-mexico.html>

Desde hace varios años, documentó OXFAM, se vio un aumento de diabetes o hipertensión en niños desde los 8 años, “que representa una irresponsabilidad en términos de salud pública y violación del derecho a la salud y a la alimentación adecuada de infantes”.

Ha sido público, y muy doloroso, que una buena parte de la población mexicana tiene mayor vulnerabilidad ante el COVID-19, porque son muchas personas las que padecen enfermedades como la diabetes, la hipertensión y la obesidad.

Datos de las defunciones a causa de la COVID-19 indican que el 42% de las personas padecía hipertensión, el 37.10% diabetes y el 25.14% obesidad, de manera que existía y existe un factor de alto riesgo y en muchas ocasiones, la probabilidad de desenlaces fatales.

Hoy la pandemia nos ha dado una gran lección, la imperiosa necesidad de prevenir las enfermedades que hemos señalado, y que hoy están lastimando profundamente a nuestra población.

Uno de los factores determinantes, si no es que el más importante, es el tipo de alimentos que la población consume desde hace varios lustros: altos en azúcares, grasas y carbohidratos; alimentos que no necesariamente se consumen en un estrato social en particular.

Como bien señala la doctora Shamah, existe una amplia gama de población que, sin encontrarse en situación de pobreza, carece de acceso a una buena alimentación. Citando a la Organización Panamericana de la Salud, explica que México es uno de los principales países latinoamericanos en consumo de alimentos ultraprocesados.

El Gobierno de México, ha decidido echar a andar una serie de campañas que serán cruciales en este tema, atinadamente, porque urge un golpe de timón en patrones de consumo y de alimentación saludable. Así, se ha establecido la necesidad de reforzar el enfoque preventivo mediante el modelo de Atención Primaria de Salud Integral, que implica tomar las acciones necesarias para la prevención, detección y tratamiento temprano de los padecimientos.

El pasado 22 de junio el presidente Andrés Manuel López Obrador informó que se iniciará la difusión de la campaña de orientación nutricional en medios de comunicación, la cual estará acompañada de una nueva asignatura en el nivel básico de educación pública, Vida Saludable.

Con base en lo anterior, consideramos que nuestra propuesta complementará las medidas preventivas contra enfermedades crónico degenerativas como las antes señaladas, mismas que en buena parte dependen de una política de Estado que garantice el acceso regular y permanente a una alimentación suficiente y adecuada, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, al tiempo que se refuercen los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física. Se trata entonces no sólo de educarnos para la prevención, sino de que el Estado garantice el derecho a la alimentación.

Por ello, consideramos necesario empezar con los niños, niñas y adolescentes, en tanto están siendo condicionados a ser adultos enfermos como consecuencia de una mala alimentación, con los problemas de salud pública y la presión al sistema de salud que esto implica.

Cabe resaltar, que nuestro marco jurídico aplicable, nacional e internacional, reconoce el derecho a la alimentación en lo general, y de las niñas y niños en particular. De manera explícita, la Constitución en su artículo cuarto señala las necesidades de alimentación, al reconocer los derechos de niñas y niños y la obligación correlativa del Estado.

La Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el artículo 11 fracción IV, reconoce el derecho de niñas y niños a una alimentación que les permita tener una nutrición adecuada.

Pero la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que constituye un instrumento marco de las políticas y acciones públicas en los distintos órdenes de gobierno, reconoce la alimentación como componente del derecho a la salud. Por ende, no existe un capítulo respecto a la materia alimentaria, que es crucial en presente y en el futuro del país.

Es por ello que la presente iniciativa busca incluir el derecho específico a la alimentación, y fortalecer la regulación existente con un capítulo específico, que complementa y robustece las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y en otros ordenamientos nacionales o de orden local. Ello, en consonancia con el marco internacional de los derechos humanos y las agendas de organismos internacionales que han velado por dichos derechos.

El Estado Mexicano tiene una responsabilidad social fundamental que, entre más explícita, será cumplida de forma más efectiva, sin desconocer que en el derecho a la alimentación se involucran actores como las familias, la sociedad y el mercado.

Buscamos que el Estado complemente las medidas existentes, poniendo especial acento a la niñez.

### **Argumentos que sustentan la propuesta**

El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor<sup>4</sup>.

Cuando el Estado reconoce el derecho a la alimentación, el gobierno es el principal responsable de asegurar el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a no sufrir hambre, en tanto ésta constituye **una violación contra la dignidad humana y un obstáculo para el progreso social, político y económico.**

Por ello, resulta primordial que en todo el ciclo vital de las personas exista una alimentación adecuada, iniciando desde el embarazo para prevenir enfermedades, deficiencias en el crecimiento, desarrollo intelectual deficiente, desnutrición,

---

<sup>4</sup> Oficina del Alto Comisionado de la ONU. *Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Food/Pages/FoodIndex.aspx#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20Derechos%20Econ%C3%B3micos,adecuada%20en%20el%20plano%20nacional.>

sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como de enfermedades crónico degenerativas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con el reconocimiento de este derecho el Estado se obliga a respetar, proteger y satisfacer las necesidades alimentarias de su población mediante acciones como las siguientes:

1. No interferir con los esfuerzos del individuo por ganarse el sustento;
2. Proteger a su pueblo de que otros infrinjan sus derechos;
3. Ayudar a los que aún no disfrutaban del derecho a los alimentos mediante la creación de oportunidades para que se ganen el sustento.

Más aún, si las tres medidas de protección antes señaladas no logran asegurar que haya alimentos para todos, entonces el Estado debe proporcionarlos, en especial a los que, **por su edad, invalidez, desempleo u otras desventajas, no puedan valerse por sí mismos**<sup>5</sup>.

En el caso de la niñez de nuestro país, datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señalan que a nivel nacional<sup>6</sup>:

- La prevalencia de baja talla en menores de 5 años en las áreas rurales es casi el doble (20.9%) de la prevalencia en las áreas urbanas (11.1%). También hay una diferencia del doble en esa prevalencia entre los estados del sur del país (19.2%) y los estados del norte (8.9%).
- La brecha en desnutrición entre los niños indígenas y los no indígenas de 5 años se ha mantenido, pues en 2006 la diferencia entre ambos grupos era de 21 puntos porcentuales mientras que en 2012 fue de 21.4.
- El 25% de los niños y niñas de 0 a 5 años presentan carencias respecto al acceso a la alimentación.

---

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). *Los alimentos: derecho humano fundamental*. Recuperado de: <http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right2.htm>

<sup>6</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *La agenda de la infancia y la adolescencia 2019-2024*. Recuperado de: [https://www.unicef.org/mexico/sites/unicef.org/mexico/files/2018-10/DT\\_PROCESO\\_ELECTORAL%281%29.pdf](https://www.unicef.org/mexico/sites/unicef.org/mexico/files/2018-10/DT_PROCESO_ELECTORAL%281%29.pdf)

- Existe un incremento en la prevalencia de sobrepeso en las niñas y niños menores de 5 años (de 8.3% en el 2006 a 9.7% en el 2012). La región norte registró una mayor prevalencia en el año 2012 con 12%, seguida de la región centro con 9.9% y la región sur con 9.6%.
- Si bien se trata de problemas que frecuentemente se originan en la primera infancia, el sobrepeso y la obesidad se hacen patentes en la vida del niño o la niña al llegar a la edad escolar. Los elevados niveles de sobrepeso y la obesidad constituyen el principal problema de nutrición en la niñez de 6 a 11 años de edad en México, ya que el país ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en obesidad de adultos. Los últimos registros de la ENSANUT 2016 revelan que 33.2 % de los niños en este rango de edad presentan sobrepeso y obesidad (5.7 millones de niños). En el caso de los adolescentes (12 a 19 años), el 36.3% presenta este problema.

En razón de ello, consideramos que, ante las necesidades y carencias con que llegamos a la "nueva normalidad", deben hacerse visibles las obligaciones que el Estado Mexicano tiene con el derecho a la alimentación de niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta el papel que juega la edad para acceder a este derecho, toda vez que las niñas, niños y adolescentes se ven desproporcionadamente afectados por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, así como sus repercusiones en la calidad de vida.

#### **Fundamento convencional, constitucional y legal.**

La presente iniciativa se fundamenta en el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4o. establece:

#### **Artículo 4o. ...**

...

**Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.**

...

...



...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

...

...

...

...

...

...

[Énfasis añadido]

Dentro del marco jurídico internacional, la presente iniciativa se sustenta en los siguientes instrumentos:

**Declaración sobre los Derechos del Niño** (Declaración de Ginebra de 1924), la cual establece que el niño debe recibir los medios necesarios para su normal desarrollo tanto material como espiritual y afirma que "debe alimentarse al niño hambriento".

**Declaración Universal de Derechos Humanos** que proclama en su artículo 25 que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." Este mismo artículo también afirma que "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales".

**Declaración de los Derechos del Niño** (1959) que establece en su principio 14 que el niño "tendrá derecho a crecer y a desarrollarse en buena salud" y que "tendrá

derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados".

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que en el artículo 11 afirma el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida, incluyendo alimentación adecuada, y "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre". El Pacto también obliga a los Estados Partes a adoptar medidas para hacer realidad este derecho, inclusive medidas para "mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos".

**Declaración sobre el derecho al desarrollo**, cuyo artículo 1 reconoce que el derecho al desarrollo es un "derecho humano inalienable", y que todas las personas tienen derecho a participar en él y a gozar de un desarrollo económico, social, cultural y político "en el que puedan realizarse completamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales." El artículo 8 hace un llamamiento a todos los Estados para que, entre otras medidas, garanticen la igualdad de oportunidades para todos en el acceso a servicios de la salud y alimentos.

**Convención sobre los Derechos del Niño**, la cual eleva a la categoría de ley internacional todos los derechos que garantizan la supervivencia, el desarrollo y la protección del niño. El artículo 28 demanda a todos los Estados Partes que reconozcan el derecho del niño al disfrute del "más alto nivel posible de salud" y que adopten medidas para hacer realidad ese derecho. Entre las medidas más importantes, se pide a los Estados que proporcionen asistencia médica y atención sanitaria a todos los niños, haciendo especial hincapié en los servicios primarios de salud; que combatan la enfermedad y la desnutrición, dentro del ámbito de los servicios primarios de salud, mediante la provisión de alimentos suficientemente nutritivos, agua potable y saneamiento apropiado, y que proporcionen a las familias información sobre las ventajas de la lactancia.

La crisis por COVID-19 nos ha mostrado la importancia de trabajar en la prevención de las enfermedades como diabetes, obesidad e hipertensión, y la manera de hacerlo oportunamente es interviniendo desde la infancia. Es tiempo de encaminar todos los esfuerzos legales e institucionales para que todas las niñas, niños y adolescentes reciban una alimentación saludable porque ésta es la base de su crecimiento y su desarrollo.

En síntesis, se propone adicionar como derecho específico, el de la alimentación, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y establecer las siguientes medidas, tendientes a respetar, promover, proteger y garantizar su cumplimiento:

- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación con un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que les garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.
- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una alimentación adecuada y la igualdad sustantiva en el acceso a la misma, para lo cual deberán proveer alimento en el caso que niñas, niños y adolescentes no puedan disfrutar del derecho a la alimentación adecuada a través de los medios a su disposición.
- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para diseñar la estrategia nacional integral para la erradicación de todas las formas de malnutrición en niñas, niños y adolescentes, que considerará las medidas necesarias para:
  - I. La detección oportuna y masiva de todas las formas de malnutrición, incluyendo desnutrición, sobrepeso y obesidad, con la finalidad de garantizar su adecuado diagnóstico, control y manejo;
  - II. Establecer sistemas de monitoreo y vigilancia de las tendencias relativas al estado nutricional de niñas, niños y adolescentes, así como aspectos relacionados a los entornos relacionados a la alimentación y actividad física;
  - III. Implementar programas integrales que den acceso a la ingesta de alimentos sanos y promuevan la reducción de la ingesta de alimentos ultra procesados y bebidas azucaradas, entre otros alimentos con elevados contenidos de sodio, azúcar y grasas saturadas,

- IV. Ejecutar políticas que promuevan entornos saludables, libres de publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO, TODOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** las fracciones XIX y XX y **SE ADICIONA** la fracción XXI al artículo 13 y **SE ADICIONA** el Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XVIII. ...

**XIX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

**XX.** Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

**XXI.** Derecho a una alimentación nutritiva, accesible, suficiente y con equidad.

**Capítulo Vigésimo Primero**

**Derecho a una Alimentación Nutritiva, Accesible, Suficiente y con Equidad**

**Artículo 101 Bis 3.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación con un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que

les garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.

**Artículo 101 Bis 4.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una alimentación adecuada y la igualdad sustantiva en el acceso a la misma, para lo cual deberán proveer alimento en el caso que niñas, niños y adolescentes no puedan disfrutar del derecho a la alimentación adecuada a través de los medios a su disposición.

**Artículo 101 Bis 5.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para diseñar la estrategia nacional integral para la erradicación de todas las formas de malnutrición en niñas, niños y adolescentes, que considerará las medidas necesarias para:

**I.** La detección oportuna y masiva de todas las formas de malnutrición, incluyendo desnutrición, sobrepeso y obesidad, con la finalidad de garantizar su adecuado diagnóstico, control y manejo;

**II.** Establecer sistemas de monitoreo y vigilancia de las tendencias relativas al estado nutricional de niñas, niños y adolescentes, así como aspectos relacionados a los entornos relacionados a la alimentación y actividad física;

**III.** Implementar programas integrales que den acceso a la ingesta de alimentos sanos y promuevan la reducción de la ingesta de alimentos ultra procesados y bebidas azucaradas, entre otros alimentos con elevados contenidos de sodio, azúcar y grasas saturadas, y

**IV.** Ejecutar políticas que promuevan entornos saludables, libres de publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Legislativo de cada entidad federativa realizará las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de julio de 2020.

**Suscribe**

**Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero**